

## **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

### **REF. FALLO DE TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA RAD. 110014003 076 2021 00284 01**

**ACCIONANTE: MANUEL ROSERO RAMÍREZ**  
**ACCIONADO: CLARO COLOMBIA COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**  
**SECUENCIA DE REPARTO: 8639 19/04/2021 1:17 pm**

El Despacho proferirá la decisión de segunda instancia dentro de la acción de tutela del asunto, dada la impugnación formulada por el accionante contra el fallo de tutela de primer grado proferido por el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, calendado 8 de abril de 2021.

### **ANTECEDENTES**

MANUEL ROSERO RAMÍREZ, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela a fin de proteger su derecho fundamental de petición.

En la petición<sup>1</sup> que radicó ante la accionada, de fecha 5 de marzo de 2021, requirió:

- a) Certificar la titularidad, así como la fecha desde cuando cuenta con la línea telefónica 3132638436.
- b) La relación de factura de los meses Marzo y Abril de 2014, donde se identifique las llamadas entrantes y salientes en los mencionados meses.

Notificada la accionada, la mismas procedió a contestar en los siguientes términos:

COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., indicó que es cierto que el usuario radicó única petición el pasado 5 de marzo de 2021, identificada con CUN 4488210000727607, la cual fue contestada en término y fondo conforme los soportes adjuntos por la parte actora, no obstante, procedió a dar contestación nuevamente a la petición.

### **EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA**

---

<sup>1</sup> Pág. 12 Documento “02AcciónTutela”

El juez *a quo* negó el derecho constitucional deprecado, considerando que lo pretendido con el resguardo constitucional se ha cumplido por el ente convocado, por lo que declaró la carencia de objeto por hecho superado.

## **IMPUGNACIÓN**

El accionante impugnó y manifestó que el día 12 de marzo recibió respuesta a su correo electrónico, con el que se le indica que le allegan las facturas peticionadas, *pero que al abrir el enlace indicado, no se visualizan las mismas, por lo que no se dio respuesta de fondo por parte de la entidad.* Así mismo, que en escrito de 23 de marzo, *nuevamente se indica que habían procedido a anexar lo solicitado, pero manifiesta que no ha recibido las facturas en mención.*

## **CONSIDERACIONES**

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que el actor radicó petición ante la empresa de telefonía Claro, con el propósito de que le certificaran información respecto de su línea telefónica, así mismo, le remitieran copia de los periodos facturados en el mes de marzo y abril de 2014, así como el listado de las llamadas realizadas y recibidas de dichos meses. Atendiendo lo anterior, la accionada procedió a contestar dentro del trámite tutelar, adjuntando la respuesta remitida al accionante, con la que anuncia que adjunta la documental solicitada, no obstante, el actor en su escrito de impugnación anuncia que no ha podido tener acceso a la misma.

Dado lo anterior, y revisado el plenario, se allegó certificado<sup>2</sup> de entrega de la documental solicitada, así como de la respuesta en los términos solicitados, remitidos al correo electrónico del actor manuelroseroramirez@gmail.com.

Sin embargo, a mas de la respuesta que se brinde al interesado, debe aparejarse la indicación del respectivo proceso virtual, para acceder a la información, que a titulo de respuesta se remite al interesado, pues no se puede presumir que todos los usuarios conocen tales tramites, aun por lo tuitivo que éste parezca al remitente.

En razón a lo anterior, el Juzgado de la segunda instancia, amparará el derecho de petición del actor, pues de nada vale al destinatario de la solicitud emitir respuesta a lo requerido, si no brinda al interesado la información correspondiente al tramite para acceder a ella u, otras opciones mas amigables para su lectura.

---

<sup>2</sup> Pág. 6-8, Documento "05RespuestaClaro"

Impugnación Tutela 110014003076202100284 01  
Accionante: Manuel Rosero Ramírez  
Accionado: Claro Colombia Comunicación Celular S.A.  
Secuencia de Reparto: 8639 19/04/2021 1:17 p.m.

Por lo que sin mayores disquisiciones se revocará la decisión adoptada por el a quo.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

*Primero:* **REVOCAR** el fallo de tutela proferido el 8 de abril de 2021, por el Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y que se describe en el encabezado de la presente determinación, para en su lugar, **TUTELAR** el derecho de petición del accionante **MANUEL ROSERO RAMIREZ**.

*Segundo:* **ORDENAR** a **CLARO COLOMBIA COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**, que en el término de 48 horas contadas a partir del enteramiento de esta determinación, responda en forma completa las peticiones del actor constitucional y le entere de las respuestas y su contenido, aparejando a ello el proceso instructivo virtual idóneo, aun si es tuitivo, para que el mismo acceda a la respuesta brindada.

*Tercero:* **COMUNICAR** el contenido de la presente determinación a los intervinientes y al A-quo.

*Cuarto:* **REMÍTASE** en oportunidad el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase como corresponda.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

**JUEZ**

LMGL

Firmado Por:

**LUISA MYRIAM LIZARAZO**

**RICAURTE  
JUEZ**

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6403d59e6ff29a19e8c1f4489a61e5378460013377cb849e19c6eca624c  
acff**

Impugnación Tutela 110014003076202100284 01  
Accionante: Manuel Rosero Ramírez  
Accionado: Claro Colombia Comunicación Celular S.A.  
Secuencia de Reparto: 8639 19/04/2021 1:17 p.m.

Documento generado en 19/05/2021 07:20:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**